

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LESBIANAS, TRANS, GAYS, BISEXUALES E INTERSEXUALES PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE - ILGAT LAC

Estatuto Social

Capitulo I

Art. 1° La Asociación Internacional de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales para América Latina y el Caribe, en adelante ILGAT LAC; cuyo nombre y fines son aprobados el 14 de Noviembre del 2000, fecha de su fundación, como una entidad civil, sin fines de lucro, democrática, con sede y foro en (lugar a determinar en la asamblea), de carácter informativo, movilizador, asistencial y duración por plazo indeterminado. Regirá este presente estatuto y disposiciones legales y regulaciones que le fuesen aplicados.

Nota: Dependiendo donde se inscriba oficialmente este Estatuto se ajustara este articulo sin variar el sentido.

Art. 2° ILGAT LAC con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma, no está vinculada a partidos políticos, grupos religiosos y/o cualquier entidad y filosofía cuyos fines, específicos o no, no respeten las finalidades del artículo 4° del presente estatuto.

Art. 3°: ILGAT LAC es parte constitutiva de la Asociación Internacional de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales con sede en Bruselas (Bélgica) siendo su representante oficial en la Región de América Latina y el Caribe.

Capitulo II

Las finalidades de ILGAT LAC

Art. 4° Constituyen finalidades fundamentales de ILGAT LAC:

1. Ser un instrumento de expresión de la lucha y la conquista de los derechos humanos plenos de los homosexuales masculinos y femeninos aquí denominados Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales y en contra de cualquier forma de discriminación contra éstos/as, sean expresiones jurídicas, sociales, políticas, religiosas, culturales o económicas;
2. Promover campañas generales y/o informativas procurando ser un instrumento de expresión, a nivel regional en América Latina y el Caribe, de directrices políticas, propuestas por sus miembros, que busquen u obtengan todos los derechos para Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales;
3. Maximizar la eficacia de entidades de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales a través de coordinación con actores políticos a nivel regional;
4. Promover la unión de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la región, a través de coordinación con actores colaboradores a nivel nacional e internacional.

5. Promover cursos, seminarios, talleres, foros de debates y encuentros que atiendan las necesidades de profundización de temas relevantes a las realidades de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la región.
6. Estimular, promover e intercambiar la información y cooperación entre grupos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales objetivando y emancipando la sexualidad en general con otros grupos o movimientos que apoyen esta lucha en la región;
7. Defender los intereses comunes de sus miembros y representar a sus asociados siempre que sea necesario;
8. Apoyar el desenvolvimiento de entidades de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la región, promoviendo iniciativas para obtener la ciudadanía plena para estos grupos con el fin de evitar cualquier discriminación por orientación sexual e identidad de género;
9. Establecer contactos con grupos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales de otros continentes, fortaleciendo el trabajo de ILGA en todo el mundo;
10. Servir de punto de referencia en casos de discriminación contra Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales o de violación de los derechos humanos de estos mismos, fortaleciéndolo con un apoyo jurídico y/o logístico;
11. Reivindicar, protestar y procesar por todos los medios legales, los casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, viendo inclusive una respuesta directa por todos los medios de comunicación disponibles;
12. Asesorar a los asociados en la elaboración de todos los tipos de proyectos que promuevan los derechos humanos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales, su salud física y psicológica, entre otros;
13. Apoyar la lucha contra el VIH/SIDA en todos sus aspectos y en todos sus ámbitos;
14. Colocarse de lado de todas las entidades y organizaciones populares o movimientos que anhelan transformar la vida de las personas, para que sean mas libres y dignas. Estar del lado de las mujeres, pueblos indígenas, originarios y afrodescendientes, personas en situación de prostitución / trabajadoras sexuales, de los sectores oprimidos y de todos los grupos víctimas de la opresión generalizada o específica;
15. Divulgar para la sociedad las finalidades, objetivos, proyectos y realizaciones en ILGAT LAC.

Párrafo primero: Si bien, ILGAT LAC no puede avalar proyectos e intercambiar o negociar los recursos de sus miembros, podrá certificar a sus miembros y hacer recomendaciones de aquellos proyectos que sean útiles para la región.

Capítulo III **De las formas de membresía**

Art. 5º Pueden ser miembros de ILGAT LAC grupos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales o personas con mayoría de edad en su país, que acrediten el presente estatuto y que formalicen su inscripción conforme lo previsto por el presente estatuto.

Párrafo primero: Esta vedada la membresía de cualquier instancia de las agrupaciones y personas comprobadamente pedófilas, partidos políticos, iglesias o otras religiones organizadas.

Art. 6° Los miembros de ILGAT LAC se dividen en dos categorías:

- a) **Asociado (a):** Los asociados son entidades de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales, con sede en América Latina y el Caribe, sin fines de lucro, que concuerde y apoye los objetivos de ILGAT LAC.
- b) **Colaborador (a):** Cualquier persona física o entidad pública o privada de América Latina y el Caribe, que concuerde con los objetivos de ILGAT LAC, observados en los Art. 4° y 5° del presente estatuto.

Capítulo IV De los miembros

Art. 7° Para ser miembro de ILGAT LAC, o candidato a cualquier categoría de miembro deberá:

- a) Encaminar su pedido de membresía en un formulario propio para la secretaria Regional de ILGAT LAC;
- b) Concordar por escrito con los objetivos de ILGAT LAC;
- c) Entregar datos fidedignos de la organización que pertenece, sus finalidades y compromiso pertinente;
- d) Contribuir para la manutención de ILGA, a través de un pago regular anual, a ser estipulado en asamblea general;
- e) Cada asamblea general recibirá la lista de los nuevos miembros, rechazando o aprobando por mayoría simple, en plenaria las nuevas inscripciones. En caso de registros de inscripciones, basada en el reglamento interno y en próxima Asamblea General, decidirá, caso a caso, mandando por escrito los motivos de rechazo de la membresía de candidatos, preferentemente en presencia del mismo.

De los derechos y deberes de los miembros

Art. 8° Serán derechos de los miembros a ILGAT LAC:

- 1. Votar y ser votado, desde que se es asociado y este al día en las contribuciones;
- 2. Tomar parte en todos los eventos de ILGAT LAC
- 3. Beneficiarse de todas las finalidades que constan en este estatuto;

Serán deberes de los miembros a ILGAT LAC:

- 1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente estatuto;
- 2. Efectuar puntualmente contribuciones cuyo valor será determinado en asamblea general;
- 3. Informar sobre todas las preguntas pertinentes, externas e internas, a la secretaria, avisando y tomando las providencias necesarias para cada caso concreto;

Párrafo primero: Considerase automática y provisoriamente desligado de ILGAT LAC o asociado a quien:

- 1. Deje de comparecer a las reuniones de ILGAT LAC por un plazo de dos años consecutivos, sin justificación;
- 2. Deje de cumplir las normas previstas en el reglamento interno.

Párrafo segundo: Serán aplicadas sanciones a los miembros de ILGAT LAC que no respeten el presente estatuto, observando el reglamento, al ser escrito específicamente para este fin.

Párrafo tercero: El miembro desligado de ILGAT LAC podrá directamente presentar un pedido de rectificación a ser visto en Asamblea General.

Art. 9° Los miembros no responden, conjunta y/o subsidiariamente, por cuestiones jurídicas o económicas de la institución.

De la Administración

Art. 10° ILGAT LAC será compuesta de la siguiente forma:

- I. Asamblea General
- II. Concejo Regional
- III. Concejo Fiscal

De la Asamblea General

Art. 11° La Asamblea General es un órgano soberano de la institución, constituido por los miembros que se encuentren en pleno derecho estatutario. Compete a la Asamblea General:

- I. Formular las directrices políticas de la entidad;
- II. Definir el programa de trabajo bianual;
- III. Decidir por mayoría simple los temas del presente estatuto;
- IV. Elegir o destituir al Concejo Regional o al Consejo Fiscal, total o parcialmente;
- V. Decidir sobre reformas al presente estatuto y sobre la extinción de ILGAT LAC, teniendo presente este documento;
- VI. Decidir sobre la conveniencia de alienar, transigir, hipotecar o permutar los bienes patrimoniales;
- VII. Aprobar o realizar observaciones al reglamento o estatuto de ILGAT LAC
- VIII. Aprobar todas las normas internas de funcionamiento, de las secretarías, así como toda la pauta de eventos de ILGAT LAC.
- IX. Validar el desempeño de las secretarías.
- X. Discutir y aprobar las cuentas y balances aprobados por el Consejo Fiscal;
- XI. Aprobar por mayoría simple, a nuevos miembros de ILGAT LAC, conforme los artículos 5° y 7° del presente estatuto;
- XII. Fijar el valor anual de la contribución para la manutención de ILGAT;
- XIII. Aprobar el programa anual de ILGAT LAC como todos los programas individuales de las secretarías y grupos de trabajo.

Art. 12° La Asamblea General se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos años, pudiendo ser convocada a través de correspondencia remitida a todos los miembros, con anterioridad mínima de noventa días. Será establecido en la sede de ILGAT LAC, con un quórum mínimo de un 25% de los miembros de ILGAT LAC, para abrir las sesiones de la Asamblea General, para las deliberaciones y decisiones que serán definidas por mayoría simple.

Art. 13° La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada con anterioridad en un mínimo de noventa días:

- I. Por el Concejo Regional
- II. Por el Concejo Fiscal
- III. Por requerimiento del 50% (cincuenta por ciento) de los Asociados quienes son agentes sociales.

Párrafo primero: Cualquier Asamblea General extraordinaria se instaurará en primera convocatoria con la mayoría de asociados, y en segunda convocatoria, con cualquier número.

Párrafo segundo: La Asamblea General extraordinaria tratara solamente los asuntos para lo cual fue convocada.

Del Concejo Regional

Art. 14° El Concejo Regional estará constituido por:

- a) Un Secretariado Regional integrado por:
 - I. un secretario gay o bisexual regional,
 - II. una secretaria lesbiana o bisexual y
 - III. un secretario o una secretaria trans o intersexual.

Párrafo primero: El mandato del Concejo Regional será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelecto una vez más para los cargos que ocupan.

Párrafo segundo: A cada Secretaría Regional corresponderá una suplencia. La Suplencia será ejercida por la segunda persona en votaciones en la Asamblea General y sustituirá a la Secretaría Regional de su respectiva identidad en ausencia y/o incapacidad o en caso de vacancia y/o renuncia antes de completar el mandato;

Párrafo tercero: En caso de vacancia o renuncia de los cargos de titular y suplente, será el Concejo Regional quien decidirá el nombramiento provisional mientras se aprueba el cargo en la Asamblea General.

Párrafo cuarto: Cada Subregión determinará por acuerdo consensuado a las secretarías subregionales por cada identidad. De no existir consenso se llevará a cabo una elección entre los miembros asociados de ILGAT LAC en la subregión, siendo elegidas las delegaciones por mayoría simple. Una vez elegidas las secretarías subregionales, la asamblea elegirá de entre quienes estén dispuestos/as a asumir el cargo, a las tres representantes del Secretariado Regional de ILGAT LAC.

Art. 15° Compete a las Secretarías Regionales:

- I. Representar a ILGAT LAC judicial y extrajudicialmente.

Párrafo primero: no cabe a las Secretarías Regionales responder solidariamente por ILGAT LAC.

- II. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos que disciplinan el funcionamiento de la entidad;
- III. Convocar y presidir reuniones del Concejo Regional y las Asambleas Generales ordinarias;
- IV. Coordinar con la Secretaria General de ILGAT;
- V. Acompañar con el grupo de trabajo de finanzas los documentos referentes al estado financiero de ILGAT LAC;

- VI. Supervisar y coordinar las actividades de la entidad;
- VII. Firmar toda la correspondencia y documentos emitidos para la secretaria general;
- VIII. Mantener el orden y al día el archivo y fichero de los miembros a ILGAT LAC;
- IX. Presentar informe anual de las actividades realizadas;
- X. Realizar las demás funciones delegadas por el Concejo Regional;
- XI. Elaborar las actas de reuniones de la Asamblea;
- XII. Elaborar todas las convocatorias y ediciones para las reuniones de ILGAT LAC;
- XIII. Autorizar el pago a personas con responsabilidades en ILGAT LAC;
- XIV. Firmar cheques en conjunto con el/la responsable del grupo de trabajo de finanzas, para hacer frente a las personas con responsabilidades en ILGAT LAC;
- XV. Vigilar y auxiliar con recursos financieros a la elaboración del boletín ILGAT LAC en Castellano.

b) Concejo de Secretarías. Estará integrado por tres representantes (un gay o bisexual; una lesbiana o bisexual y un/a trans o intersexual) provenientes de las diferentes subregiones de América latina y el Caribe: México; Centro América y El Caribe; Área Andina; Cono Sur y Brazil.

Párrafo primero: Los miembros del Concejo Regional serán miembros efectivos de entidades asociadas a ILGAT LAC.

Párrafo segundo: La composición del Concejo Regional deberá contar con representación de áreas geográficas, de género, de raza, de pueblos indígenas, originarios y afrodescendientes.

Art. 16° Compete al Concejo Regional:

- I. Elaborar y ejecutar el programa bianual de actividades, aprobado por la Asamblea General;
- II. Elaborar y presentar, a la Asamblea General, el informe bianual de actividades;
- III. Preservar la sintonía de ILGAT LAC con el conjunto de la sociedad civil;
- IV. Elaborar el programa bianual de ILGAT LAC para presentarlo a la asamblea para su aprobación;
- V. Representar a la asociación frente a la sociedad civil, al estado y a las entidades internacionales;
- VI. Preparar la Asamblea General incluyendo posibles cambios para la reforma al estatuto de ILGAT LAC.

Párrafo primero: El Concejo Regional se reunirá, cuando que sea necesario, previa convocatoria, realizada por el Secretariado Regional o por una tercera del Concejo Regional, informando la fecha, hora, local y pauta de la reunión.

Párrafo segundo: Todas las Secretaría Regionales y grupos de trabajo están obligados a solicitar consultoría a los grupos de trabajo de acuerdo a los temas.

Art. 17° Compete a los (as) integrantes del Concejo Regional por provenir de las cinco sub regiones del continente:

- I. Servir como punto de contacto e intermediario entre los grupos de su sub-región e ILGAT LAC;
- II. Estimular e implementar, en las sub-regiones, entre los grupos asociados y no asociados, el programa de trabajo anual definido por la Asamblea General ordinaria.
- III. Recopilar y distribuir información que tenga respecto a la opresión y la emancipación de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la sub-región, divulgando esta

información para los grupos y personas interesadas en la sub-región así como para el grupo de trabajo de derechos humanos;

- IV. Promover la afiliación de nuevos asociados y colaboradores a ILGAT LAC;
- V. Cooperar con y auxiliar a los grupos responsables para la organización de reuniones, seminarios etc. Dentro de su país y/o sub-región;
- VI. Asegurar que las necesidades y preocupaciones de su país y/o sub-región sean llevadas a las Asambleas Generales de ILGAT LAC, así como a las reuniones del Concejo Regional.;
- VII. Presentar anualmente un informe de actividades realizadas.

De las atribuciones de los Grupos de Trabajo

Art. 18° Se constituirán grupos de trabajo autónomos de acuerdo con los requerimientos del Plan de Acción definidos por la Asamblea General o el Secretariado Regional.

Párrafo primero: Los grupo de trabajo deberá elaborar un proyecto para el funcionamiento de sus responsabilidades así como un programa de trabajo. Este deberá ser comunicado al Secretariado Regional.

Párrafo segundo: Los grupos de trabajo son flexibles, es decir, pueden crearse nuevos o desaparecer.

Párrafo tercero: Los grupos de trabajo tienen el deber de presentar informes periodicos y/o cuando exista el requerimiento del Secretariado Regional.

Art. 19° Los gastos que incurra cada grupo de trabajo deberán contar con la aprobación de la Secretaria Regional y enmarcarse en los costos de proyectos aprobados.

Párrafo primero: Sobre el programa anual de trabajo, cada grupo de trabajo podrá buscar sus propias fuentes de financiamiento para la realización de sus actividades, siempre que comunique al respecto de tales financiamientos al Secretariado Regional y al grupo de trabajo de finanzas y que cuente con ellos mismos, conforme las directrices del reglamento interno financiero previsto para este fin.

Párrafo segundo: Cada grupo de trabajo, tendrá autonomía sobre sus finanzas, respetando siempre el programa y las directrices del reglamento interno financiero.

Párrafo tercero: Los grupos de trabajo deberán prestar constancia de su propia política y fuentes financieras, anualmente, en asamblea general, que deberá avalar sus compatibilidades con todos los principios y objetivos de ILGAT LAC.

Art. 20° Criterios generales para los grupos de trabajo de:

- I. Designar una persona coordinadora y otra suplente;
- II. Coordinar con el Secretariado Regional sobre sus responsabilidades;
- III. Firmar documentos desde el Secretariado Regional, y toda correspondencia a ella dirigida;
- IV. Informar en el boletín de ILGAT LAC sobre toda actividad de este grupo de trabajo;
- V. Presentar periódicamente un informe de las actividades realizadas;
- VI. Elaborar proyectos para la obtención de recursos para desarrollar actividades desde el grupo de trabajo; y rendir informes financieros a la Secretaría Regional a los 30 días de culminado el proyecto o actividad.

- VII. Representar a ILGAT LAC en eventos y foros regionales e internacionales que discutan su temática.
- VIII. Prestar asesoría a todos los otros grupos de trabajo de ILGAT LAC sobre asuntos que le compete.

Sobre el Concejo Fiscal

Art. 21º El Concejo Fiscal será constituido por 3 (tres) asociados electos por la asamblea general.

Párrafo único: El mandato del Concejo Fiscal será coincidente con el mandato del colegiado.

Art. 22º Compete al Concejo Fiscal:

- I. Examinar los libros de escritura de las entidades;
- II. Examinar y opinar al respecto del balance anual;
- III. Coordinar con el Secretariado Regional sobre sus responsabilidades;
- IV. Acreditar y contabilizar las contribuciones de los asociados y colaboradores, junto con las demás rentas, auxilios o donativos, manteniendo al día lo estipulado;
- V. Presentar informes periódicos de gestión para ser sometido a la Asamblea General;
- VI. Conservar, y sobre todo guardar con responsabilidad, los documentos relativos a la tesorería;
- VII. Auxiliar, cuando sea solicitado, al Secretariado Regional en la elaboración de los programas anuales.

Párrafo primero: En caso de suspensión o fraude por parte de cualquier persona u organización que maneje fondos, ésta será suspendida o se realizará una auditoria in – situ. En caso de comprobar fraude, se informará en la siguiente Asamblea General.

Párrafo segundo: El Consejo Fiscal se reunirá cuando sea necesario y establecerá comunicación electrónica mensual entre sus integrantes.

Art. 23º Las actividades del Secretariado Regional y de los integrantes del Concejo Regional, serán voluntarias, siendo vedados el recibimiento de cualquier lucro, gratificación, bonificación o ventaja en el ejercicio de estos cargos.

Capítulo V Del patrimonio

Art. 24º El patrimonio de ILGAT LAC será constituido por bienes muebles e inmuebles.

Párrafo Único: Toda la renta de ILGAT LAC será invertida en provecho de los objetivos de esta asociación, siendo necesario el registro de forma contable.

Art. 25º En caso de disolución de la institución, los bienes remanentes serán destinados a otra institución a fin, con personalidad jurídica, que esta registrada en el consejo nacional de asistencia social, que tenga su localización en uno de los países de América Latina y el Caribe y que sea una organización comprobadamente de la región.

Párrafo primero: Todo financiamiento conseguido en nombre de ILGAT LAC deberá ser depositado integralmente en la cuenta general de la entidad con posterior reembolso al respectivo

grupo de trabajo y/o proyecto con descuento del 10% sobre los recursos brutos captados, contando que estos sean viables al proyecto y a sus finalidades políticas y de interés a todos los grupos de trabajo. Cada grupo de trabajo y/o proyecto tendrá total autonomía sobre la injerencia de sus recursos.

Art. 26° Los bienes patrimoniales de ILGAT LAC serán inalienables en cuanto presten utilidad para la asociación.

Capítulo VI **De las disposiciones generales**

Art. 27° ILGAT LAC será disuelta por decisión de la Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando se torne imposible la continuación de las actividades, contando con la presencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de los grupos registrados en la Secretaría General.

Art. 28° Los casos no considerados en estos estatutos, serán resueltos por el Concejo Regional y refrendados por la Asamblea General.

Art. 29° El presente estatuto pasa a regir desde la fecha de su registro.

Art. 30° En todas las actuaciones o comunicaciones será obligatorio el nombramiento de todas las identidades, por ello, en adelante, se nombrará ILGAT LAC y con relación a las fobias será homo-lesbo-tran-bi-inter fobia y así sucesivamente para cualquier otro nombramiento.

Art. 31° Para efectos de tomas decisiones y/o hacer reuniones se podrán utilizar medios electrónicos tales como videoconferencias, chat, correos electrónicos, entre otros.

De las disposiciones transitorias

Art. 32° El presente estatuto podrá ser revisado y reformulado en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para este fin con las alteraciones aprobadas por consenso y/o, en caso de impase, por mayoría simple de los socios fundadores de ILGAT LAC.

Art. 33° Los integrantes del Concejo Regional podrán acumular más de una Secretaría del Concejo Regional hasta un máximo de dos cargos durante un periodo de estructuración de estas entidades.